

ENERGÍA Y AMAZONÍA PERUANA: SUPERPOSICIÓN DE DERECHOS EN TIERRAS INDÍGENAS*

César Leonidas Gamboa Balbín **

*Profesor Derecho Ecológico y del Medio Ambiente de
la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM.*

-
- * La presente ponencia fue presentada en el III Encuentro de Estudios sobre América Latina en la Universidad Autónoma de Madrid (oct. 2008); en el 2009 el 27th Annual Public Interest Environmental Law Conference, University of Oregon, USA (feb.-mar.); el workshop «El (neo)constitucionalismo multicultural en América Latina», IISJ, País Vasco (abr.-may.); «Congreso Complejidad, Conflictos, Justicia. 20 años de Sociología Jurídica, IISJ (jul.); Mesa Redonda «Realidad indígena en el Perú. Alternativas al conflicto», Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid (jun.); Coloquio «Muerte en el Amazonas: algunas explicaciones de la violencia entre indígenas y policías peruanos», Casa de América de Madrid (jul.); Mesa Confidentiality and Transparency of Contracts, Case Perú, International Conference on Extractive Industries Contracts, Oxfam America, Washington D.C. (sept.); «Who controls natural resources? Environmental Protection, Indigenous Peoples and Extractive Industries: Searching for a balance Conference», Due Process of Law Foundation y National Endowment for Democracy, Washington D.C. (sept.); Simposio Geografía y Medio Ambiente, XVI Congreso Peruano del Hombre y la Cultura Andina y Amazónica, Universidad Nacional Mayor de San Marcos (oct.); y en el 2010, «Workshop Big Dams, Big Pipelines, Big Problems: Human Rights and Megaprojects, Human Rights and Marginalized Communities Semi-Annual Conference», International Human Rights Funders Group, San Francisco (ene.). Además, esta ponencia será presentada en la Mesa «Situaciones de conflicto entre los derechos de los pueblos indígenas y las actividades extractivas», VII Congreso Internacional de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica, Lima 02 al 06 de agosto. Asimismo, este ensayo se finalizó con el apoyo de la beca del Fondo Masaji Chiba a través de una estancia de investigación en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica IISJ.

Resumen

El Estado peruano optó en la presente década por una promoción agresiva de inversiones en hidrocarburos, legitimado por un modelo económico y justificado por un marco constitucional y legal que le permitía ello. Sin embargo, se producen una serie de contradicciones normativas, a nivel constitucional, legal e infralegal, que ahora se muestra no solo con las actividades de hidrocarburos, mineras, sino también con la construcción de hidroeléctricas. Esta propuesta de ponencia pretende mostrar un estado de la situación de estas superposiciones de derechos y sus posibles soluciones.

Introducción

La amazonia es un espacio donde habitan pueblos indígenas y donde se encuentra la reserva biológica más rica del planeta. Sin embargo, también es una fuente apreciable de recursos naturales renovables y no renovables, sobre los cuales, Estados y grandes empresas transnacionales quieren aprovechar por distintos intereses; los primeros, para mejorar la renta de sus países y la calidad de vida de sus ciudadanos; los segundos, interesados en obtener ganancias por el aprovechamiento de recursos forestales, mineros e hidrocarbúricos.

Es así como nos encontramos en la contraposición de dos visiones sobre la amazonia, un área donde viven pueblos, ciudadanos y otro donde se puede extraer riqueza (Brock y Hessler 1993, p. 58). Sumando esta contradicción de visiones, tenemos otras como es el tratamiento jurídico de subalteridad con que se reconocen a los derechos de los pueblos indígenas en países como Perú, Ecuador, Bolivia, Brasil, etc, países que tienen una importante población indígena, pero que jurídicamente, desde que se constituyeron en repúblicas, el derecho de estos pueblos no ha sido más que recogido desde una visión etnocéntrica y que ha cambiado sutilmente en los últimos veinte años (Noguera 2007, p. 7).

A este solapamiento de conflictos, debemos sumarle la crisis energética internacional que ha impulsado a muchos Estados sudamericanos a sumarse a una promoción intensa de las inversiones en actividades extractivas, así como a reformas legales que aseguren este nuevo boom de las inversiones. En ese contexto, Perú se presenta como un caso emblemático a estudiar por cuanto se aleja del modelo de «nacionalismo energético» (Linkohr 2004, p. 90-3) y su política neoliberal se ve perfeccionada con la suscripción de un tratado de libre comercio con los Estados Unidos (2007), acuerdo por el cual se ha legitimado una serie de reformas legales que permitan una mejor inversión en la zona andina y amazónica del Perú, reformas que no han sido

consultadas con los pueblos indígenas y que han traído una serie de conflictos sociales en estos dos últimos años¹.

En las siguientes líneas, intentaremos de describir y analizar la experiencia jurídica de los últimos seis años sobre la contradicción de visiones en la implementación de un modelo de desarrollo sostenible de la amazonia peruana. En primer lugar, describiremos el marco legal de la conservación de la biodiversidad y derechos de los pueblos indígenas, para explicar después en detalle la colisión normativa con la nueva política de promoción de actividades de hidrocarburos que se ha implementado en la amazonia peruana.

1. Antecedentes

Debemos tener en cuenta que la definición de áreas protegidas está engarzada bajo el concepto de desarrollo sostenible y que no necesariamente significa un límite irrestricto al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o a las industrias extractivas². Es más en el caso del Perú, la regulación de áreas protegidas ha señalado como una de sus finalidades la contribución que pueda hacer al desarrollo nacional³.

Entonces, estos espacios naturales especiales, valorados por la sociedad, que brindan bienes (fauna silvestre y pesca, flora silvestre) y servicios (mantenimiento de la biodiversidad, provisión de agua, conservación de cuencas, captura de carbono, recreación y disfrute de la naturaleza), cuyo objetivo principal -entre los múltiples que tiene el manejo de estas áreas protegidas- es el conservar la diversidad biológica⁴,

¹ En el año 2008 se produjo un paro amazónico en el Perú por las organizaciones indígenas amazónicas representadas en AIDESEP y que detuvo la producción de petróleo y gas en el Perú. El 05 de junio de 2009 se produjo un enfrentamiento entre el pueblo indígena awwajun y ciudadanos de la ciudad de Bagua con la policía nacional, lo cual produjo la muerte de 33 personas. ver <http://www.larepublica.pe/bagua-masacre/05/06/2009/bagua-la-curva-del-diablo-se-convirtio-en-un-infierno> [25-07-2009].

² IV Congreso Mundial de Parques Nacionales y Otras Áreas Naturales Protegidas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN (Caracas, 1992): «Áreas Protegida es una superficie de tierra o mar especialmente consagrada a la protección y al mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y recursos culturales asociados, y que es manejada por medios jurídicos u otros medios eficaces».

³ Ley N° 26839 sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (1997) y Ley N° 26834 de Áreas Naturales Protegidas.

⁴ «Estrategia Mundial para la Conservación», 1980.

el cual no puede estar desligado al desarrollo sostenible como «aquel que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades»⁵.

Como hemos señalado anteriormente (Gamboa 2008a, p. 3), después del desarrollo del emblemático y complejo proyecto de gas de Camisea, la política del Estado Peruano ha buscado intensificar la promoción de actividades extractivas en los Andes y la Amazonía peruana, a través del llamado proceso de «shock de inversiones», en áreas desatendidas históricamente por el Estado. Sin embargo, los conflictos sociales y ambientales han sido generados por la actual política energética que no incluye, por ejemplo, los principios de conservación de la biodiversidad ni el respeto a los derechos de los pueblos indígenas, ya estén en comunidades campesinas y nativas, o se encuentren en aislamiento y en contacto inicial de la amazonía peruana.

Según nuestros estudios (Gamboa et al. 2008a, y 2008b), a causa de una falta de planificación energética y la primacía de los intereses corporativos, de los 78 millones de hectáreas que representan la amazonía peruana de toda la cuenca amazónica, casi 55 millones de hectáreas tienen lotes de hidrocarburos en menos de cuatro años. En los últimos 6 años (2003-2010),⁶ cerca del 59% de la amazonía peruana ha sido lotizada a través de una incoherente e irresponsable política de inversión de hidrocarburos.

En Perú, los últimos lotes otorgados mediante proceso de licitación pública en el año 2007 y 2008 se superponen con dos áreas protegidas y una reserva territorial para pueblos indígenas aislados. Estos lotes se suman al número de lotes irregularmente superpuestos a áreas protegidas y que vulneran los derechos de los pueblos indígenas, aumentando el porcentaje de lotes otorgados en la amazonía y con ello, los posibles impactos socioambientales a ámbitos regionales de conservación de la biodiversidad tan importantes para la seguridad alimentaria y de diversidad biológica de las futuras generaciones de peruanos (WWF et al. 2007, p. 5).

Sumado al problema de incoherencia de la política pública hidrocarburífera y los posibles conflictos socioambientales -cerca de 40 lotes de hidrocarburos sobre cientos

⁵ «Informe de la Comisión Brundtland», 1987.

⁶ Datos recogidos por el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana IIAP y el Instituto del Bien Común IBC, 2007. <http://www.ibcperu.org.pe> [consulta 30-04-2007]. Posteriormente actualizado por el Colectivo Área Protegida e Hidrocarburos, ver http://www.dar.org.pe/hidrocarburos/colectivo_area_protegidaeh.pdf [01-11-2008].

de comunidades nativas-, existe también una grave amenaza a los derechos humanos de los pueblos indígenas aislados. En consecuencia, podemos encontrar que los componentes de la sostenibilidad con que deben contar las industrias extractivas, especialmente la explotación de hidrocarburos, han sido afectados por el desequilibrio causado por una lotización irracional de la amazonía peruana, sin considerar un consenso local, regional o nacional de actores, ni el marco internacional, constitucional y legal vigente, los posibles impactos a los ecosistemas y a la forma de vida de los pueblos indígenas, ya sean contactados o no.

2. Irregularidades normativas de superposición de lotes de hidrocarburos con áreas protegidas (2003-2009)

Si bien es cierto que no todas las superposiciones de lotes provienen de un proceso de otorgamiento irregular –lotes de hidrocarburos que son otorgados a empresas antes que se establezca el área protegida-, las irregularidades que se contemplan en la presente investigación corresponden a problemas que se producen como efecto del incumplimiento del marco legal cuando se produce la superposición de lotes después de la creación de áreas protegidas o reservas territoriales sin realizarse previamente el estudio de compatibilidad.

Actualmente, en todo el territorio nacional, existen cerca de 60 lotes de hidrocarburos otorgados a empresas,⁷ y de manera irregular se han otorgado contratos de licencia de exploración y explotación⁸ de 16 lotes encontrándose superpuestos a 12 áreas protegidas, que si bien, en muchos casos, la superposición de lotes sobre un área protegida no es total, lo cierto es que demuestra una necesidad de ordenar la promoción de actividades extractivas y la conservación de la biodiversidad.

⁷ <http://www.perupetro.com.pe>; <http://www.minem.gob.pe> [10-11-2008].

⁸ Debemos señalar que los contratos de licencia de exploración y explotación de hidrocarburos se inician con las actividades de exploración o prospección (especialmente actividades de sísmica o perforación de pozos) y puede durar entre 7 a 10 años. Si se descubre hidrocarburos (gas, petróleo) y es viable comercial y técnicamente su explotación, se inicia la fase de implementación de la producción, transporte y distribución que puede durar entre 30 a 50 años. Todos estos contratos señalados en el cuadro 1 han iniciado actividades de exploración con el programa mínimo de trabajo de 7 años.

Cuadro 1.
Listado de superposición de lotes de hidrocarburos con áreas protegidas de
forma irregular hasta julio 2009

Empresa Titular / Operador	Lotes en la Amazonia / Fecha	Departamento / Región	Áreas Naturales Protegidas / Fecha de Creación
Repsol YPF (Consorcio)	57 (2003)	Cusco	Reserva Comunal Matsiguenga (2003)
Petrobrás	58 (2005)	Cusco	Reserva Comunal Matsiguenga (2003)
Hunt Oil / Repsol YPF	76 (2005)	Madre de Dios	Reserva Comunal Amarakaeri (2002)
Burlington	104 (2005)	Loreto	Zona Reservada Pucacuro (2005)
Petrolífera	107 (2005)	Huanuco	Reserva Comunal Yanesha (1988) / B. P. San Matias San Carlos (1987)
Pluspetrol	108 (2005)	Junín, Pasco, Ayacucho	Reserva Comunal Ashaninka (2003) / B. P. San Matias San Carlos (1987)
Sapet	111 (2005)	Madre de Dios	Reserva Nacional Tambopata (2000)
CEPSA	114 (2006)	Ucayali	Reserva Comunal El Sira (2001)
Hocol	116 (2006)	Amazonas	Zona Reservada Santiago Comaina (1999)
Petrobrás	117 (2006)	Loreto	Zona Reservada Güeppi (1997)
Perenco	125 (2006)	San Martín	Bosque de Protección Altomayo (1987)
Burlington	129 (2007)	Ucayali	Zona Reservada Pucacuro (2005)
CEPSA	131 (2007)	Ucayali	Reserva Comunal El Sira (2001)
Pacific Stratus	135 (2007)	Ucayali/Loreto	Zona Reservada Sierra del Divisor (2006)
Pacific Stratus (Consorcio)	138 (2007)	Ucayali	Zona Reservada Sierra del Divisor (2006)
Kedcom (Consorcio)	160 (2008)	Ucayali	Zona Reservada Sierra del Divisor (2006)
Total	16 Lotes	10 Departamentos	12 Áreas Protegidas

2.1. Incongruencia constitucional de la política de hidrocarburos

Por otro lado, el marco constitucional señala el contenido de las políticas públicas referidas a la conservación de la biodiversidad mediante áreas protegidas. La Constitución de Perú de 1993 señala que el Estado «promueve el uso sostenible de sus recursos naturales» (art. 67), estando «obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas» (art. 68).

Más aun, estas disposiciones constitucionales deben interpretarse de acuerdo a lo señalado en el Convenio de Diversidad Biológica,⁹ en cuanto a la conservación de la naturaleza a través de áreas protegidas, el Estado peruano deberá elaborar «directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica» (art. 8, lit. b).

En consecuencia, el Ministerio de Energía y Minas MINEM y Perupetro S.A.¹⁰ han vulnerado el orden constitucional al suscribir contratos de estos lotes superpuestos a áreas protegidas puesto que los artículos 67 y 68 de la Constitución son desarrollados por los principios, instituciones, procedimientos y normas del «Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SINANPE», el cual ha sido vulnerado mediante la suscripción y aprobación de esos contratos, sin ser tomado en cuenta en ningún momento el procedimiento de otorgamiento de lotes en áreas protegidas que señala esta legislación.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha consagrado un principio constitucional y un derecho fundamental. El primero, señala que la explotación de recursos naturales se debe enmarcar en una Economía Social de Mercado en donde se condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente¹¹. Y el segundo, el «derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y

⁹ Aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26181 de 30 de abril de 1993. Entró en vigor para el Perú el 07 de septiembre de 1993.

¹⁰ Perupetro S.A. es una empresa estatal de régimen privado, con plena autonomía para negociar contratos de licencias de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio y litoral peruano.

¹¹ Sentencia TCP 048-2004-AI/TC, el cual es conocido como el caso de las «regalías mineras».

adecuado al desarrollo de la vida» –principio de la «Constitución Ecológica»–, mediante los principios de prevención, que «supone resguardar los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar su existencia», el cual se materializa en la obligación del Estado «a ejecutar acciones y adoptar medidas técnicas que tengan como fin evaluar los posibles daños que se pueda ocasionar al medio ambiente»,¹² considerando una «realidad ecológica». Entre esas medidas técnicas, encontramos el estudio previo de compatibilidad de las actividades de hidrocarburos a realizarse en áreas protegidas.

2.2. Incongruencia legal de la política de hidrocarburos

Uno de los requisitos de la legislación de áreas protegidas es la realización de un estudio de compatibilidad (jurídico y biológico) previo al otorgamiento del derecho (hidrocarburífero) para que la autoridad competente el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP (ex Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA), adscrito al novísimo Ministerio del Ambiente MINAM, deba pronunciarse si es posible realizar actividades extractivas dentro de las áreas protegidas, según su categoría, zonificación, plan maestro del área protegida y objetivos del área. En ese sentido, el art. 27 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834) señala este requisito previo para el otorgamiento del derecho hidrocarburífero, entendiéndose que el «aprovechamiento de recursos no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área».

Tal como hemos señalado (Gamboa 2008c, p. 222), para realizar la actividad de hidrocarburos en áreas protegidas, se debe contar previamente con un estudio que evalúe la compatibilidad de la actividad hidrocarburífera con los fines de un área protegida. Los criterios técnicos-normativos y los biológicos para compatibilizar la actividad de hidrocarburos dependen de la categoría del área protegida; la zonificación asignada por el Plan Maestro, instrumento de planificación y como conjunto normativo de disposiciones que permiten o no actividades; y los objetivos y fines del área protegida. Este último criterio es el más importante, por cuanto le otorga al SERNANP una discrecionalidad para aplicar los principios de la conservación de la biodiversidad así como interpretar una necesaria protección estricta en un área protegida y considerar el impacto y amenazas de las actividades hidrocarburíferas que solicitan autorización.

¹² Sentencia del TCP 20-04-2007 (Exp. N° 1206-2005-PA/TC), fundamento 10; ver también Canosa 2004, p. 225. Ver también la reciente Sentencia del TCP 20-04-2007 (Exp. N° 03610-2008-PA/TC), fundamentos 25-35.

En Ghersi et. al. (2006) y Carhuatocto (2009, p. 274-5) se establece con mayor precisión el contenido de los criterios anteriormente señalados, guiados por los principios biológicos, normativos y político-administrativos que ayudan a determinar la compatibilidad de las actividades hidrocarburíferas en un área protegida de «uso directo»:¹³ Singularidad y fragilidad del ecosistema que se pretende proteger con el área protegida; valor social e interés nacional que encierra el área protegida; factibilidad de asegurar el manejo sostenible del área protegida; y viabilidad de actividades económicas sostenibles preexistentes o las que puedan desarrollarse.

El reglamento de la ley de áreas protegidas (Decreto Supremo N° 038-2001-AG) abunda más y señala un procedimiento operativo de la actividad extractiva en estas áreas. Con la suscripción de los contratos entre Perupetro S.A. y las trece empresas que tienen lotes superpuestos en doce áreas protegidas, se ha incumplido con un estudio de compatibilidad para determinar si es posible realizar en el área protegida actividades hidrocarburíferas; la coordinación intersectorial entre la autoridad sectorial de energía y el INRENA (ahora SERNANP); y la autorización respectiva de éste para permitir el otorgamiento del lote superpuesto a áreas protegidas.

En ese sentido, el art. 116° del reglamento sentencia el contenido de la vulneración normativa: en los procedimientos para operaciones de hidrocarburos, la «autoridad sectorial competente debe coordinar previamente con el SERNANP, para definir la compatibilidad de la actividad con la naturaleza jurídica y condiciones naturales del área involucrada», y si se aceptara la actividad, se debe buscar realizar las mejores prácticas en dicha áreas.

Estos procedimientos no sólo contemplan la necesidad del estudio previo a la propia actividad de explotación en sí, sino a toda aquella relacionada a la actividad extractiva, tal como se desprende de la legislación sobre conservación de la biodiversidad. En

¹³ La legislación peruana ha dividido las distintas categorías de áreas protegidas establecidas por ley en dos grupos, las áreas protegidas de uso indirecto, que gozan de mayor protección al no permitirse actividades extractivas (parques nacionales, santuarios históricos y nacionales); y las áreas protegidas de uso indirecto, en las cuales se pueden realizar actividades extractivas después de cumplir un procedimiento establecido en la legislación especial (reservas nacionales, reservas comunales, bosques de protección). Sin embargo, en el año 2007, el gremio de empresarios en hidrocarburos y el sector estatal de energía intentaron impulsar un proyecto de ley permitir actividad de explotación de gas en el Parque Nacional Bahuaja Sonene, el cual alberga a la zona Candamo un ecosistema único y megadiverso en la amazonia compartida entre Perú y Bolivia. Ver <http://www.observaperu.com> [10-11-2008].

ese sentido, tanto la legislación de áreas protegidas como de la interpretación de normas en dicha materia precisan una coordinación permanente entre sectores, la realización de un estudio de compatibilidad y una autorización manifiesta del SERNANP para permitir actividades de hidrocarburos en áreas protegidas, *previa a la suscripción de los contratos*. En otras normas de mayor relevancia en el ordenamiento jurídico,¹⁴ se menciona que no sólo debe entenderse la necesidad de realizarse el estudio de compatibilidad previo a las actividades estrictamente de aprovechamiento del recurso, sino a toda la actividad relacionada a ella, es decir, el estudio de compatibilidad debe ser evidentemente previo a las actividades de exploración de hidrocarburos, *previo a la suscripción de los contratos*.

3. Posición crítica de la sociedad civil y recomendaciones de la defensoría del pueblo

A partir del pronunciamiento de organizaciones indígenas y ambientalistas,¹⁵ la Defensoría del Pueblo inició una investigación de oficio sobre la superposición de lotes que finalizó con el «Informe de Defensoría del Pueblo N° 009-2007-DP/ASPMA.CN, Superposición de Lotes de Hidrocarburos con Áreas Naturales Protegidas y Reservas Territoriales en la Amazonía Peruana» (20 de marzo de 2007), arrojando como recomendaciones finales la obligación del Estado en respetar y adecuar sus prácticas a la legislación de áreas protegidas y al respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas aislados¹⁶.

En el caso de la superposición de lotes con áreas protegidas, señala el Informe Defensorial, la suscripción de los contratos de hidrocarburos entre las empresas petroleras y Perupetro S.A. que involucre espacios que se superponen a áreas protegidas de uso directo y sus zonas de amortiguamiento sin la opinión técnica favorable del INRENA (ahora SERNANP), condiciona la evaluación de compatibilidad que éste debería realizar antes de la suscripción del contrato, poniendo en riesgo los fines del SINANPE y perjudicando los derechos del inversor en estas actividades; y, si después se desfavorablemente a través del estudio de compatibilidad, los

¹⁴ En el art. 13° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (Ley N° 26821), así como el art. 22° de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Ley N° 26839).

¹⁵ Cerca de 30 organizaciones suscribieron el «Pronunciamiento sobre la superposición de lotes de hidrocarburos con reservas territoriales y áreas naturales protegidas», *Diario La República* (Lima), 01-02-2007.

¹⁶ Ver referencia teórica e histórica en Gamboa 2008b, p. 387-9.

derechos otorgados a los particulares podrían ser desconocidos, lo que implica poner en cuestión la credibilidad del Estado peruano, afectando la seguridad jurídica que supuestamente gozan los derechos de terceros y la política de promoción de las inversiones en actividades hidrocarburíferas.

En consecuencia, la recomendación defensorial es la abstención estatal de otorgar derechos a las empresas para realizar actividades hidrocarburíferas que amenacen la diversidad biológica y a los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial (recomendaciones 3 y 4). Estas recomendaciones no son, propiamente, vinculantes; sin embargo, señalan una salida para solucionar el conflicto jurídico y social causado por las superposiciones de lotes. La Defensoría recomienda al MINEM y a Perupetro S.A., que cumpla con la legislación de áreas protegidas, solicitando la opinión técnica al SERNANP para los lotes licitados en los años 2007 y 2008, y los futuros que se superpongan a áreas protegidas.

4. Recientes Irregularidades: Licitación 2007 y 2008

4.1. Irregularidades de oferta pública de lotes frente a la superposición con áreas protegidas

En los años 2007 y 2008, Perupetro S.A., la empresa estatal encargada de negociar los lotes de hidrocarburos con las empresas privadas, puso en marcha dos licitaciones públicas de cerca de 40 lotes en una oferta pública internacional que duraría más de veinte meses¹⁷. En ambos casos, los resultados de la adjudicación de los lotes no cubrieron las expectativas estatales puesto que se adjudicaron algunos lotes y las empresas ganadoras en la licitación son consideradas de «junior» en el ámbito del gas y el petróleo a nivel mundial.

Sin embargo, algunos de estas oferta de lotes se encontraban superpuestos a 2 áreas protegidas de suma importancia social y biológica: La Reserva Comunal El Sira; y, la Zona Reservada Sierra del Divisor en el año 2007 y en el año 2008, respectivamente; igualmente ocurría con la oferta de lote 147 superpuesta a la Zona Reservada Santiago Comaina¹⁸. Un ejemplo de ello era la superposición de

¹⁷ <http://www.perupetro.com.pe> [30-06-2007 y 06-10-08].

¹⁸ Este análisis se desprende de las Bases del Proceso de Selección N° Perupetro-CONT-001-2007 de enero 2007; se muestran las coordenadas UTM de cada lote que se superpone con las áreas protegidas Reserva Comunal El Sira y la Zona Reservada Sierra del Divisor. <http://mirror.perupetro.com.pe/promocion2007/inicio.htm> [30-01-2007]. De igual manera

tres lotes sobre la Zona Reservada ZR Sierra del Divisor, según un estudio reciente (Vriesendorp 2006), un área protegida que contiene formaciones geológicas de millones de años de antigüedad y que conforman la única cadena montañosa del llano amazónico, albergando especies endémicas de flora y fauna, que urge una protección y conservación especial.

Vale precisar que las zonas reservadas son áreas protegidas de categoría transitoria, hasta definirse una categoría final, ya sea de uso directo, donde se permiten aprovechar recursos, o de uso indirecto, donde no se permite. Mientras tanto, según la normatividad nacional peruana, gozan de la mayor protección posible, bajo la aplicación del principio precautorio.¹⁹

4.2. Irregularidades de oferta pública de lotes frente a la superposición con las reservas territoriales

Un caso particular también ha sido las graves amenazas de las actividades de hidrocarburos que se ciernen contra los pueblos indígenas aislados. Además del aumento de la frontera agrícola, la colonización de la amazonía, la tala ilegal de la madera, el narcotráfico, las actividades de hidrocarburos se suman a las amenazas que deberán enfrentar estos pueblos. Si bien la legislación nacional permite el desarrollo de las actividades extractivas en las zonas donde habitan estos pueblos,²⁰ los principios de protección desarrollados en el ámbito internacional,²¹ en la legislación comparada,²² y en la doctrina jurídica (Parellada

sucede este año con la superposición del lote 147 con la Zona Reservada Santiago Comaina http://mirror.perupetro.com.pe/downloads/ANEXO_A.pdf [30-01-2007], lote que no existe más.

¹⁹ Según los arts. 13º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 115º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este último establece que «en aplicación del principio precautorio, el INRENA puede determinar que no es posible realizar actividades relacionadas a explotación de recursos naturales no renovables hasta su categorización final».

²⁰ Segunda Disposición Transitoria del Decreto Ley Nº 22175; art. 5º, literal c) de la Ley Nº 28736, Ley de Protección Especial a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial, 2006. Ver Santillán et al. 2007a.

²¹ La Declaración de UICN de 2004, la Declaración de Belém de 2005 y el Llamamiento de Santa Cruz de 2006.

²² Las zonas de protección etnoambiental en Brasil; la zona de reserva absoluta Toromona en Bolivia y la zona intangible Tagaeri Taromenane en Ecuador.

2007; Santillán et al. 2007b), han señalado que las áreas reconocidas legalmente para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial deben ser intangibles y no permitirse ningún tipo de actividad foránea hasta que ellos decidan contactarse con la sociedad nacional.

Entonces, la superposición de lotes de hidrocarburos sobre reservas territoriales a favor de los pueblos indígenas aislados pondría en grave amenaza los derechos humanos de estos pueblos. Además, el proceso de otorgamiento de lotes se encuentra reñido con el artículo 1 de la Constitución de 1993, el cual señala que la «defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado», y con diversos tratados internacionales de derechos humanos. Ello acarrearía sanciones internacionales para el Estado en el sistema interamericano de derechos humanos²³.

Cuadro 2.

Listado de superposición de lotes de hidrocarburos con reservas territoriales para pueblos indígenas aislados de forma irregular hasta julio de 2009

Empresa Titular / Operador	Lotes en la Amazonía	Departamento / Región	Reservas Territoriales para Pueblos Indígenas Aislados
Pluspetrol, Hunt Oil, Sk Corp	88	Cusco	Kugapakori, Nahua
Petrobrás	110	Ucayali	Murunahua
Sapet	113	Madre de Dios	Madre de Dios
Pacific Stratus	138	Ucayali	Isconahua
Total	04 Lotes	03 Departamentos	04 Reservas Territoriales

Elaboración del autor. Fuente: <http://www.perupetro.com.pe> [consulta 25-07-2009]

²³ En Cueto et al. 2008, p. 43-7, podemos encontrar que la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana AIDESEP interpuso dos solicitudes de medida cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado peruano por la superposición de lotes sobre la reserva territorial Kugapakori (Lote 88 de Pluspetrol) y propuesta de reserva Napo Tígre (Lotes 67 de Barrett y 39 de Repsol YPF). La primera solicitud ha seguido un proceso de audiencias e informes de partes durante el 2008.

Por la presión internacional y nacional ejercida por las organizaciones indígenas, ONGs²⁴ y la Defensoría del Pueblo,²⁵ Perupetro S.A. y el MINEM se abstuvieron a seguir ofreciendo lotes de hidrocarburos superpuestos a reservas territoriales el 2008. De hecho, esto se debe más a una cuestión impostada que a un real convencimiento estatal de la importancia de mantener en intangibilidad las zonas donde habitan pueblos indígenas aislados, puesto que hay zonas donde ellos viven y que aun no han sido declaradas como reservas, y donde el Estado peruano ya ha otorgado lotes (propuestas de reservas territoriales Cashibo Cacataibo o Napo Tigre).

Con respecto a los compromisos asumidos entre el MINEM y las organizaciones indígenas, el 05 de febrero de 2007 se suscribió el Acta²⁶ en la cual el Estado se compromete a reducir los lotes que se superponen con las reservas territoriales Isconahua, Murunahua y de Madre de Dios en el proceso de licitación pública de lotes 2007. Hasta la fecha, Perupetro S.A. y el MINEM no han realizado ningún tipo de acto administrativo o normativo para asegurar en un futuro dar «a conocer las modificaciones del área de los lotes para evitar superposiciones con las reservas territoriales, declaradas así oficialmente por el Estado»²⁷.

Es importante resaltar que tampoco ha sido una voluntad del Estado Peruano reducir la oferta de lotes el 2007 y no superponer ninguna oferta el 2008. Algunos lotes que tenían grandes áreas superpuestas a reservas territoriales, no tuvieron ofertas de empresas puesto que las organizaciones indígenas enviaron comunicaciones a muchas empresas para que no postularan por dichos lotes, lo que desincentivó la oferta el 2007 y el 2008, el Estado Peruano decidió no ofrecer lotes sobre reservas territoriales, pese a su anuncio inicial²⁸. Y para el año 2009, no se ha planificado ningún proceso de licitación pública más.

²⁴ Comunicado del Colectivo de organizaciones de la sociedad civil área protegida - Hidrocarburos, «Por una Política de Inversión Informada e Inclusiva. El MINEM y Perupetro S.A. deben detener las políticas de inversión que atentan contra la Conservación de la Biodiversidad y los Derechos Humanos», *La República (Lima)*, 19-04-2007, p. 5.

²⁵ La Defensoría del Pueblo señaló que el Estado debe abstenerse de otorgar derechos a particulares que posibiliten actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que pongan en peligro los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial. Informe de Defensoría citado, Conclusión 8.

²⁶ El acta fue suscrita entre el MINEM, Perupetro S.A., Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Agricultura, INDEPA y las organizaciones indígenas AIDESEP y CONAP.

²⁷ Párrafo del Acta de 05-02-2007.

²⁸ <http://www.andina.com.pe/NoticiaDetalle.aspx?id=135845> [14-07-2007].

4.3. Actos de Corrupción en el Proceso de Licitación 2008

El año 2008 ha sido aún más intenso en la escala de complejidad de los conflictos socio ambientales en la amazonia peruana. Después que el gobierno peruano implementó un nuevo marco legal –a la luz del Tratado de Libre Comercio entre Perú y Estados Unidos- que promueve las inversiones en los andes y en la amazonia peruana, se produjo el denominado «Paro Amazónico», protesta de pueblos indígenas amazónicos, que terminó en la derogación de algunas normas legales, la necesidad de implementar el derecho a la consulta previa, libre e informada a favor de estos pueblos, y en un proceso de diálogo entre gobierno y organizaciones indígenas que no tiene buen augurio. Ciertamente, el gremio empresarial y los sectores estatales encargados de la promoción de las inversiones han cuestionado los cambios normativos que aseguran los derechos de estos pueblos.

Bajo este marco de hechos, a inicios de octubre de 2008, por una investigación periodística, se llega a conocer que funcionarios estatales habían favorecido a una empresa noruega (Discover Petroleum S.A.) en la reciente concluida licitación pública de oferta de lotes en la amazonia y litoral peruano. Esta empresa noruega había adquirido 5 lotes (1 en la amazonia y otros 4 en el litoral norte del Perú), a través de coordinaciones con un funcionario de la empresa estatal Perupetro S.A., encargada del proceso de licitación, demostrando una vez más, la poca transparencia y enrarecida gestión en la promoción de actividades de hidrocarburos en el país²⁹.

5. Pueblos Indígenas Aislados e Hidrocarburos: Camisea como un Caso Emblemático

Antecedente y caso emblemático de toda la situación sobreviniente de la política de promoción de hidrocarburos en la amazonia peruana (2003-2009) es el caso del proyecto de extracción de gas de Camisea (lotes 88 y 56 de Pluspetrol), situación en la amazonia, rodeado de varias áreas protegidas y superpuesto a la Reserva Territorial para pueblos indígenas aislados Kugapakori, Nahua, Nanti y otros RTKN.

Cueto et al. (2008), señala que la organización indígena Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana AIDESEP presentó el año 2007 una solicitud de medida

²⁹ Han sido involucrados en estos actos de corrupción, además de 3 ministros de Estado, el propio Presidente de la República, Alan García, todo ello en materia de investigación judicial y política hasta el momento. Entre otras notas: <http://www.larepublica.com.pe/content/view/248184/483/> [10-11-2008].

cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la defensa de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la reserva territorial Kugapakori frente a la poca acción de protección estatal, tomándose en cuenta la gravitante importancia del proyecto del gas de Camisea por cuanto los impactos directos e indirectos de este proyecto han marcado tanto los derechos de estos pueblos, en las políticas públicas y los marcos legales nacionales sobre la protección de los derechos de los pueblos indígenas aislados de la amazonía peruana.

Por lo pronto, quedará claro que el Proyecto Camisea (2000) fue una oportunidad perdida para cambiar y mejorar los estándares sociales y ambientales de este tipo de mega proyectos. Se consideró en un primer momento que el Estado asumiría de manera coherente y transparente la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial y construiría una serie de mecanismos normativos, procedimentales e institucionales para cumplir dicho objetivo, sin embargo, ello no se ha realizado de manera perfecta ni oportuna. Esto se puede apreciar con el poco interés que se le mostró a la gestión de la inoperante e inestable Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuano INDEPA (2005), con su absorción al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES, con la reducida autonomía brindada a su Dirección General de los Pueblos Originarios y Afroperuano (reemplazando al INDEPA) de dicho ministerio durante el año 2007, y con la lenta restitución de la autonomía del INDEPA pero como un organismo técnico especializado adscrito al MIMDES.

Otro elemento de análisis que gravitó para una mejor protección de los pueblos indígenas aislados que viven en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua Nanti fue los pocos avances legales en su protección. La falta de implementación de instrumentos internacionales y tratados de derechos humanos, el poco interés por respetar políticas públicas e instrumentos de planificación en la protección sobre derechos de los pueblos indígenas en anteriores gobiernos y las pocas virtudes y muchos vicios de la Ley N° 28736 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES), ponen en cuestionamiento la voluntad política del Estado y en serio peligro a los pueblos indígenas aislados.

Contraviniendo el art. 18 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT,³⁰ el cual señala que deben ser sancionados por el Estado los que ingresen

³⁰ «Artículo 18º.- La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones».

a los territorios de los pueblos indígenas, el Estado Peruano ha señalado en la Ley Nº 28736, en el literal c) del artículo 5º, la posibilidad de realizar actividades extractivas en las reservas indígenas:

«Artículo 5º.- Carácter intangible de las reservas indígenas

(...);

c) No se otorgarán derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales, salvo el que con fines de subsistencia realicen los pueblos que las habiten y aquellos que permitan su aprovechamiento mediante métodos que no afecten los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y siempre que lo permita el correspondiente estudio ambiental. En caso de ubicarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento cuya explotación resulte de necesidad pública para el Estado, se procederá de acuerdo a ley; y, (...).

Con esta disposición, se retrocede y desconoce los compromisos asumidos en tratados internacionales, en instrumentos de planificación y en acuerdos con las organizaciones indígenas, como es el proyecto de ley de la Comisión Especial del Poder Ejecutivo del 2005 –en la cual participaron las organizaciones indígenas nacionales AIDESEP y la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú CONAP y casi todos los sectores del Estado–, el cual alcanzó al Congreso, señalando la intangibilidad de las reservas territoriales (prohibición de asentamientos poblacionales, actividades culturales y aprovechamiento de recursos naturales en dichas áreas)³¹.

Dentro de este marco adverso a una protección efectiva a favor de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, el Estado, por el interés de cumplir con compromisos con actores económicos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo BID, estableció una serie de indicadores de avances en la

³¹ Mediante el Oficio Nº 078º-2005-PCM/DM-100 del 26 de abril de 2005, de la Presidencia del Consejo de Ministros alcanzó a la en ese entonces Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos del Congreso de la República la propuesta de «Ley para la Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario o Contacto Inicial», elaborado por una Comisión Especial constituida mediante Decreto Supremo Nº 024-2005-PCM, el cual propone la intangibilidad de los territorios para los pueblos indígenas aislados, es decir, «no podrán establecerse asentamientos poblacionales distintos a los de los pueblos indígenas que habitan en su interior; se prohíbe la realización de cualquier actividad distinta a la de los usos y costumbres de sus habitantes; y se prohíbe el otorgamiento de derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales, salvo el aprovechamiento con fines de subsistencia por parte de dichos pueblos».

protección a favor de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la RTKN que no ha podido cumplir de manera fehaciente y clara, esto es el objetivo de implementar la intangibilidad de la RTKN. Tanto el Compromiso IV del Estado Peruano con el Banco Interamericano de Desarrollo BID, dentro del Préstamo N° 1441, entre el banco y el Perú, para mitigar los impactos ambientales y sociales del proyecto del gas de Camisea –en el cual se incluía la protección de la reserva territorial Kugapakori-, la poca eficacia del Decreto Supremo N° 028-2003-AG, la implementación del Plan de Protección de la reserva territorial Kugapakori, el poco interés por el cumplimiento con las recomendaciones de los Informes Defensoriales N° 101 y N° 103, son indicadores en un proceso de varios años en el cual Estado no ha podido cumplir con proteger la reserva desde lo formal como desde lo práctico. Tanto por el marco legal vigente como por la práctica estatal, la reserva territorial no es protegida por el Estado Peruano, vulnerando los derechos de los pueblos indígenas aislados que ahí viven.

Un claro ejemplo es el incumplimiento del art. 3° del Decreto Supremo N° 028-2003-AG, el cual señalaba que en la RTKN no podían realizarse más actividades de aprovechamiento de recursos naturales que la actualmente permitida –proyecto Camisea I, lote 88-, lo cierto es que ni el Estado ha implementado medidas de protección oportunas, y en la práctica tiene otros intereses, como es la promoción de las inversiones en hidrocarburos, como puede apreciarse en el mapa de Perupetro S.A. (julio 2009),³² en el cual existen lotes de hidrocarburos alrededor de casi toda la reserva.

Es por ello que AIDESEP, organización indígena nacional y defensora de los pueblos indígenas aislados, ha interpuesto en función al incumplimiento de las obligaciones del Estado Peruano en la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la RTKN, y la grave amenaza que se cierne sobre estos pueblos la solicitud de una Medida Cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH en defensa de los pueblos indígenas aislados de la RTKN. De esta manera, se intenta hacer cumplir al Estado Peruano en mejorar la protección de la mencionada Reserva desde la adopción de políticas públicas más coherentes y que respeten el derecho a la vida de estos pueblos, así como sus condiciones de aislados mediante la consagración del principio de intangibilidad de la RTKN.

³² Ver <http://mirror.perupetro.com.pe/exploracion01-e.asp> [25-07-2009].

En ese sentido, ahora un Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano INDEPA sin respaldo técnico –sin funcionarios expertos en la temática-, sin interés ni preocupación por la protección de la RTKN –no hay presupuesto para los próximos meses para proteger la RTKN-, nos demuestra, una vez más, que el Estado Peruano, aun ahora, no le interesa proteger a los pueblos indígenas aislados.

Frente a esta lógica de incumplimiento estatal y confrontación entre actores, vale la pena mencionar que debemos desarrollar una agenda propositiva y de construcción de propuestas frente a la imperiosa necesidad de establecer mecanismos de protección a favor de los pueblos indígenas aislados. Por nuestra magra legislación y débil institucionalidad, es pues necesario la modificación de la Ley N° 28736 que asegure la intangibilidad de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua Nanti, así como de las demás reservas existentes.

Por otro lado, la reconstrucción de un organismo técnico (INDEPA) que vigile la implementación del Plan de Protección de la mencionada Reserva, con financiamiento canalizado por la cooperación internacional, a través de procesos participativos, en los cuales se vean involucrados sectores del Estado, organizaciones indígenas y de la sociedad civil, por supuesto, el Banco Interamericano de Desarrollo, el cual tiene una obligación frente a cualquier falta de protección de la reserva. La creación de un mecanismo de vigilancia del Plan de Protección y de una Veeduría Social Ambiental de la RTKN, sería un gran avance para detener la falta de protección de la RTKN, el incumplimiento de las normas internacionales y nacionales por parte del Estado Peruano, así como la responsabilidad del BID en el seguimiento al proceso de la RTKN.

Sigamos el ejemplo de Ecuador que el año 2008 ha comenzado a ejecutar el Plan de Medidas Cautelares de la CIDH para la protección de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane, a través de una oficina del Ministerio del Ambiente (Plan de Protección de los Pueblos Indígenas Aislados) y que, con algunos traspiés, está logrando lo que ni el Estado Peruano, ni el BID,³³ han podido lograr: protección real y efectiva de los pueblos indígenas aislados. Solo falta decisión política.

³³ BID hizo un préstamo al Estado Peruano para cumplir hace cuatro años los 21 compromisos que asumió ante el BID de mejorar los estándares ambientales y sociales alrededor de la ejecución del Proyecto Camisea.

Conclusiones

La relación entre áreas protegidas y la industria extractiva tiene diversos lazos, entre los cuales encontramos la superposición de lotes, los impactos directos e indirectos de estas actividades como los más importantes. Una posible solución debe ir más allá de lo legal, teniéndolo como base de respeto y reglas de juego claras, iniciando un proceso de dialogo claro entre los diversos actores (Estado, la sociedad civil y empresas), sobre la bases de conceptos precisos, intereses identificados y que venza la desconfianza histórica entre estos actores. Tal como señala Suárez de Freitas (2007), es pues necesario vencer mitos, aclarar nociones, lograr compromisos de mejores prácticas sobre la base de una ética del consenso y de cooperación. Nuestras sociedades se encuentran con una espada de Damocles, pues nos encontramos ante una crisis financiera y energética mundial que nos obliga a aprovechar las oportunidades y beneficios económicos que pueden traer nuestros recursos naturales, sin embargo, esto no puede ser óbice para vulnerar derechos humanos de grupos vulnerables, el bienestar de futuras generaciones y una ineficiente gestión de la extracción de los recursos no renovables.

Por otro lado, es importante reconocer la historia y las malas experiencias de actividades extractivas y asumir ese pasivo social puesto que los conflictos socioambientales tienen impacto indirecto en las posteriores actividades y actores, y las empresas comprometidas ambiental y socialmente deben asumir su responsabilidad y comenzar a exigir a otras mejorar el cumplimiento de altos estándares sociales y ambientales.

En ese sentido, es necesario armonizar la promoción de las inversiones sobre hidrocarburos en el país con los principios de derechos humanos y conservación de la biodiversidad. Esto pasa por el respeto mínimo de los estándares actuales, especialmente de la legislación de áreas protegidas y de los principios y acuerdos del sistema jurídico internacional a favor de la protección de los pueblos indígenas aislados.

Asimismo, es importante superar la vulneración del marco constitucional y legal de conservación a través de áreas protegidas y protección de derechos de los pueblos indígenas mediante reservas territoriales. Para ello, el Estado debería iniciar procesos de coordinación intersectorial y la realización del estudio de compatibilidad para las actividades de hidrocarburos en áreas protegidas, definiendo los criterios de compatibilidad jurídicos y biológicos. En el caso de los pueblos indígenas aislados, la implementación del principio de intangibilidad de las reservas territoriales debe comenzar con un estudio de línea base que responda a todas las necesidades de un sistema de protección integral.

Cabe acotar que las irregularidades ponen en riesgo la seguridad jurídica de la inversión en el país, no solo porque no se respeta el marco legal, sino también porque no se informa oportunamente al futuro titular del derecho la relación con otros derechos y otros sistemas jurídicos como el tema de la conservación de la biodiversidad y posibles conflictos socioambientales que la empresa deberá afrontar. De hecho, en nuestros países, es necesaria la inversión pública y privada para el aprovechamiento de los recursos naturales, pero esta debe ser sostenible, de acorde a los principios de conservación de la biodiversidad «in situ» y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas.

En consecuencia, la superposición de los lotes de hidrocarburos con áreas protegidas, reservas territoriales para pueblos indígenas aislados, tierras de pueblos indígenas contactados (comunidades campesinas o nativas), otros derechos pre existentes y ámbitos de conservación-protección, no hace más que evidente la ausencia de integración de las políticas de promoción de actividades energéticas de nuestro país con las políticas de conservación de la biodiversidad y protección de los derechos humanos asumidos por el Estado Peruano en el ámbito internacional y en su propia legislación nacional. Todo ello nos lleva a pensar en múltiples soluciones como es iniciar un proceso de dialogo entre el Estado, sociedad civil y empresas, lograr compromisos para mejorar prácticas sociales y ambientales de todos los actores, visualizar la satisfacción de intereses y dotar de seguridad jurídica y social a la sociedad en su conjunto. Un reciente avance de ello es la creación del Ministerio del Ambiente (2008) que mejore los niveles de coordinación entre las autoridades competentes, una necesidad de reformular la normatividad para una eficaz conservación y protección de nuestro patrimonio natural, cultural y humano. Aun un tema pendiente es el fortalecimiento de una institucionalidad estatal encargada de implementar políticas a favor de los pueblos indígenas en el Perú.

Bibliografía

- BROCK, Lothar y Stephan Hessler (1993): «The colonization of Amazonia: Constellation of interest and conflict potentials», M. Bothe et al. eds., *Amazonia and Siberia. Legal aspects of the preservation of the environment and development in the last open spaces*, London: Graham & Trotman, pp. 57-77.
- CANOSA, Raúl (2004): *Constitución y medio ambiente*, Lima: Jurista Editores.
- CARHUATOCTO, Henry (2009): *Guía de Derecho Ambiental. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*, Lima: Jurista Editores.
- CUETO, Vanessa et al. (2008): *Informe especializado de las obligaciones del Estado Peruano sobre la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y Otros*, Lima: Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana AIDESEP.

- GAMBOA, César (2008a): «Camisea and the World Bank: A lost opportunity to make things better», en *Bretton Woods Update* 60, p. 3.
- (2008b): «Pueblos indígenas y recursos naturales en los Andes», en R. Méndez-Silva coord., *Derecho internacional de los derechos humanos. Cultura y sistema jurídico comparado*, t. II, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, p. 383-91.
- (2008c): «(In)sostenibilidad de los hidrocarburos en la cuenca amazónica peruana», en G. Fontaine y A. Puyana, eds., *La guerra del fuego. Políticas petroleras y crisis energética en América Latina*, Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO / Ministerio de Cultura de Ecuador, p. 219-38.
- GAMBOA, César et al. (2008a): *Informe de análisis de los contratos de gas de Camisea: Lecciones aprendidas sobre cómo negociar con nuestros recursos naturales (Lotes 88 y 56)*, Lima: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales DAR.
- (2008b): *¿El Estado Peruano cumplió con Camisea? Diagnóstico final sobre el cumplimiento de los compromisos del Perú en el ámbito del proyecto Camisea*, Lima: DAR.
- GHERSI, Fernando et al. (2006): «Hidrocarburos y áreas naturales protegidas», Lima: Plan Director para áreas naturales protegidas del Perú (manuscrito en el archivo del autor).
- LINKOHR, Rolf (2004): «La política energética latinoamericana: entre el Estado y el mercado», en *Nueva Sociedad* 204, jul.-ago., pp. 90-103.
- NOGUERA, Albert (2007): «Redefinición del Estado y derechos de los pueblos indígenas en las nuevas constituciones latinoamericanas», en *Sortuz. Oñati Journal of Emergent Social-legal Studies* 2, v. 1, pp. 1-19.
- SUÁREZ DE FREITAS, Gustavo (2007): «Áreas naturales protegidas e industrias extractivas. En búsqueda del equilibrio», ponencia presentada en el IV Congreso Internacional de Legislación de Minería, Hidrocarburos y Electricidad, Lima. Trabajo disponible en: <http://www.indemipe.com/indemipe/index.html> [10/10/2007].
- PARELLADA, Alejandro ed. (2007): *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonia y el Gran Chaco*, Lima: Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas IWGIA.
- SANTILLÁN, Asunta y César Gamboa (2007a): *Régimen especial transectorial de protección a favor de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial*, Lima: DAR.
- SANTILLÁN, Asunta et al. eds. (2007b): *Hacia una reglamentación de la ley n° 28736, régimen especial transectorial a favor de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial*, Lima: DAR.
- VRIESENDORP, Corine et al. (2006): *Rapid biological inventories: 17. Sierra del Divisor*, Chicago: Field Museum.
- WORLD WILDLIFE FUND et al. (2007): *Áreas naturales protegidas Perú*, Lima: World Wildlife Fund Inc. / The Nature Conservancy / Conservación Internacional